

CORRESPONDE

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL DE ° NOMINACIÓN

JUZGADO DE CONCURSOS Y SOCIEDADES N° 4

Folio:.....

SECRETARÍA: Dr. Alfredo Uribe Echevarría

AUTO NÚMERO: Cuatrocientos Sesenta y Tres (463).

Córdoba, veintiséis de noviembre de dos mil nueve.-----

Y VISTOS: Estos autos rotulados “**CLUB ATLÉTICO TALLERES – GRAN CONCURSO PREVENTIVO – HOY QUIEBRA - RÉGIMEN LEY 25.284**” (Expte. N° 500705/36), de los que resulta que con fecha 19 de noviembre del presente año (vide fs. 2.259/2.262 del ‘*Para Agregar*’), el órgano fiduciario presentó al Tribunal un informe detallado sobre el estado actual de la administración del club, su proyección en el corto plazo, el activo y pasivo prudencialmente estimado, y un breve compendio de cuestiones relativas a las distintas incidencias planteadas en el trámite del expediente. Que con fecha 25 de noviembre de este año (vide fs. 2.268/2.277 del ‘*Para Agregar*’), comparecieron los Sres. Jorge Ernesto Salum, Osvaldo M. Tahan y Rodolfo C. Onofri, en su carácter de presidente, secretario general y tesorero respectivamente de la Fundación Azul y Blanco, y presentaron un plan de saneamiento definitivo del C.A.T.-----

Y CONSIDERANDO: I) Que por Auto N° 456, del 24 de noviembre del presente año, in re “**CLUB ATLÉTICO BELGRANO - QUIEBRA PEDIDA COMPLEJA - RÉGIMEN LEY 25.284**”, se remarcó que la sola idea de generar herramientas para continuar con la ‘*empresa deportiva*’, como objetivo central de la actividad judicial, constituía un análisis rudimentario de la L.E.D. y su decreto reglamentario (Decreto 852/2007). Se subrayó que recobrar la institucionalidad asociativa de la entidad (art. 2º, inc. f, L.E.D.) aparecía sólo como un elemento accesorio, hasta peyorativamente menor, del objetivo de garantizar la actividad deportiva (art. 2º, inc. b, L.E.D.). Ello por cuanto, obnubilados por la ‘*cuestión deportiva*’, o dicho en términos sencillos, por mantener el frágil equilibrio entre los resultados del fútbol y sus beneficios económicos para sanear el pasivo se había soslayado la tarea de rescatar el

sentido institucional de la entidad, en doctrina que doy por reproducida *'mutatis mutandis'*.-----

II) Ahora bien, ¿cómo entender la defensa de ese necesario asociacionismo propio del deporte cuando el art. 7 de la L.E.D. textualmente establece que la “...*designación del órgano fiduciario desplaza... a los órganos institucionales y estatutarios que estuvieren actuando...*”? Máxime cuando distintas resoluciones pueden interpretarse como restrictivas del derecho de defensa de la entidad deportiva. Sin hesitación, una adecuada respuesta a este interrogante constituye la solución a gran parte del meollo del C.A.T. Considero que el Dec. 852/2007, reglamentario de la L.E.D., advirtió esta incongruencia y, en aras a disipar toda dicotomía entre objetivos y medios precisó los alcances del ‘salvataje’, particularmente en lo referido a tres normas: los arts. 5; 7 y 15 L.E.D. El art. 5, del decreto de marras, señala que “*Se considera parte legitimada y directamente interesada para solicitar la conclusión de la quiebra y, en consecuencia, la extinción del fideicomiso de administración con control judicial a la asociación o entidad civil deudora.*” Expresamente al reglamentarse el art. 7 de la L.E.D. se remarca que “...*la deudora concursada o fallida, conserva su derecho de defensa a través de sus órganos institucionales y estatutarios, en especial para lograr la conclusión de la quiebra...*” (el subrayado me pertenece). En consecuencia, como lógico corolario de lo expuesto debo reconocer que la entidad deportiva, a través de sus órganos institucionales, puede contribuir judicialmente a la consecución de los objetivos previstos en art. 2º L.E.D.-----

III) Tan elocuente ha sido el sentido de dotar al ‘*Régimen de Salvataje de Entidades Deportivas*’ de mayores herramientas para lograr el saneamiento de la entidad que su reglamentación autoriza a los socios a realizar “...*sus requerimientos a través de los procedimientos estatutarios y serán sus órganos*”

CORRESPONDE

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL DE ° NOMINACIÓN

JUZGADO DE CONCURSOS Y SOCIEDADES N° 4

Folio:.....

SECRETARÍA: Dr. Alfredo Uribe Echevarría

naturales los que pueden peticionar judicialmente.” (reglamentación del art. 15, punto ‘k’, de la L.E.D., por Dec. 852/2007). En razón de ello, para que los socios y los órganos estatutarios pertinentes del Club Atlético Talleres puedan coadyuvar a alcanzar los objetivos de la L.E.D., se deben normalizar parcialmente sus instituciones pues, en opinión sistémica y teleológica de la cuestión, apoyado en argumentos de buena parte de la doctrina y jurisprudencia, los órganos de la entidad deportiva durante el trámite del régimen de la L.E.D. no pueden continuar con su composición original. En esta tesitura la doctrina señala que “...aunque pueda afirmarse la subsistencia del órgano de administración de la persona jurídica durante el trámite falencial, no podrá tal órgano continuar en su composición con los mismos administradores que venían desempeñándose como tales hasta el momento de la quiebra.” (GARCÍA, Silvana Mabel, Régimen de Inhabilitaciones por Quiebra; La Ley , pág. 64). “Estimamos que los miembros de la comisión directiva deberían ser designados por asambleas o elecciones controladas judicialmente una vez que sea decretada la quiebra, produciéndose la caducidad de los mandatos vigentes... En los fideicomisos en trámite, el magistrado concursal debería convocar a la brevedad a asamblea o elecciones, para designar nuevos integrantes de la Comisión Directiva, sea motus proprio o bien a requerimiento del órgano fiduciario o de socios de la entidad fallida.” (CASADÍO MARTÍNEZ, Claudio A.; Fideicomiso de Administración de Entidades Deportivas con Dificultades Económicas; LL del 17/08/07, pág. 2). Lo que postulo, en definitiva, significa que este Tribunal debe iniciar inmediatamente el reordenamiento parcial de los órganos estatutarios del Club Atlético Talleres. A más de las pautas expresadas, esta posición tiene a su vez un claro interés práctico: canalizar a través de un único interlocutor válido todas aquellas peticiones, propuestas e inquietudes que tuvieren los socios del C.A.T., bajo el

régimen de la L.E.D. Entonces, convencido que el objetivo de recomponer la institucionalidad no debe supeditarse solo al cumplimiento cabal de los incs. a; b; c; d y e, del art. 2° de la L.E.D., considero acuciante iniciar la normalización institucional parcial del Club Atlético Talleres. Caso contrario, aferrado a la rígida interpretación temporal de los arts. 24 y 25, inc. a, de la L.E.D., se obstaculizaría el significativo sentido asociativo que pregonan la L.E.D. y su decreto reglamentario, y se entorpecería toda salida institucional al proceso falencial, situación que debe revertirse en defensa del alto prestigio y valía social del C.A.T. Conviene poner énfasis en que se emplea la alocución '*normalización parcial*' porque sólo se llamarán a elecciones para aquellos órganos estatutarios necesarios para la consecución de los objetivos precisos del decreto reglamentario. El proceso que por el presente decisorio se inicia, bien vale aclarar, no significa el fin del régimen de administración de la entidad deportiva a través del fideicomiso de administración con control judicial. Tampoco representa el cese de los efectos previstos en los arts. 3; 7; 8; 13; 14; 15; 18 y 20 de la L.E.D.-----

IV) El Tribunal considera prudente ordenar la realización de una nueva valuación del predio de la entidad deportiva, dado que resulta de público conocimiento su alto valor en el mercado inmobiliario. En caso de disponerse su enajenación para satisfacer el pago de los acreedores, se recurrirá al procedimiento previsto en los arts. 204 y 205, incs. 3° y concs. L.C.Q., dadas las circunstancias especiales del salvataje de una entidad deportiva, en cuanto resulte de aplicación y dentro de las facultades del art. 274 L.C.Q.-----

V) Conteste a la envergadura del proceso y demás constancias de autos, estimo necesario la constitución de un comité de acreedores el que tendrá las funciones y deberes previstos en el art. 260 y concs. L.C.Q.-----

CORRESPONDE

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL DE ° NOMINACIÓN

JUZGADO DE CONCURSOS Y SOCIEDADES N° 4

Folio:.....

SECRETARÍA: Dr. Alfredo Uribe Echevarría

Por todo lo expuesto, **SE RESUELVE**: **I)** Iniciar la normalización institucional parcial del Club Atlético Talleres. **II)** Ordenar una nueva valuación del predio de la entidad deportiva y su eventual enajenación según las pautas expresadas en el punto IV) de los considerandos. **III)** Disponer la constitución de un comité de acreedores el que tendrá las funciones y deberes previstos en el art. 260 y conchs. L.C.Q. Protocolícese, hágase saber y dese copia.